## Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha

### SECRETARÍA GENERAL

#### COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Por la presente le comunico que en su reunión de fecha 12 de diciembre de 2014, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de la provincia de Toledo ha dictado la siguiente resolución:

A la vista de la solicitud de asistencia jurídica gratuita número 61365, presentada por Rodríguez Romera, Xavier, y con domicilio en Paseo de Santa Lucía, número 1, 3.º-B, 31012-Pamplona, provincia de Navarra, en relación con el proceso judicial (P.A. 9/10), seguido en el Juzgado de Instrucción número 1 de Orgaz, de la documentación aportada, de las actuaciones practicadas y de las demás circunstancias obrantes en el expediente.

Esta Comisión considera, que el solicitante y, en su caso, su unidad familiar, dispone de recursos e ingresos económicos brutos, que computados anualmente por todos los conceptos, superan los umbrales que se establecen en los requisitos establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE número 11, del 12 de enero de 1996).

En consecuencia, esta Comisión no reconoce al solicitante su derecho de asistencia jurídica gratuita, con los efectos jurídicos establecidos al respecto por los artículos 17 y 18 de la Ley antedicha y por el artículo 15 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre (B.O.E. número 231, del 24).

Esta resolución puede ser impugnada por escrito, de forma motivada, y sin necesidad de intervención de Letrado, en el plazo de cinco días hábiles (excluyendo del cómputo los festivos) desde su notificación o, en su defecto, desde que haya sido conocida por cualquiera de los legitimados para interponerla, ante la Secretaría de esta Comisión, sita en esta Delegación del Gobierno, siendo en ese caso remitida para su resolución junto con todo el expediente correspondiente a la resolución impugnada, y una certificación de ésta, al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano para su reparto, si el procedimiento no se hubiera iniciado, teniendo en cuenta que éstos pueden imponer a quien hubiera impugnado de manera temeraria o con abuso de derecho, una sanción pecuniaria de 30,00 a 300,00 euros (artículo 20 de la Ley 1/1996).

A fin de facilitarle la cumplimentación del posible escrito de impugnación que usted quisiera interponer contra la presente resolución administrativa, se remite, con carácter orientativo, modelo-formulario de dicho escrito.

Toledo 30 de diciembre de 2014.–El Secretario, Juan Carlos López Valencia.

*N.º I.-3975*